



Mil ochenta y ocho maravedis.

SELLO PRIMERO, MIL
OCHENTA Y OCHO MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y TRES.



Yo Carlos por la gracia de Dios, Rey de Cas-
tilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén,
de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Ja-
licia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña,
de Córdoba, de Corcega, de Murcia, de Jaén, de los Ar-
gabes, de Ceceja, de Gibraltar, de las Islas de Canaria,
de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas y Tierra
firme del mar Oceano, Archiduque de Austria,
Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan,
Conde de Borgoña, de Flandes, de Friezland, y Barcelona,
Señor de Vizcaya, y de Molina &c. Reverendo
en Cristo Padre Obispo de la Iglesia Catedral
de Popayan, y mi Consejo, o nuestro Pro-

visor, y vicario general, o al venerable Dean y
Cabildo sede vacante de la misma Iglesia. Bien se
sabe que así por derecho, como por Bulas Apostólicas
me pertenece la presentación de todas las
Dignidades, Canonjías, y Beneficior Eclesiásticas
de ella, y de las demas de las Indias, Islas y
Tierras firmes del mar Oceano, respecto de lo
qual, y atendiendo á la suficiencia y demas
buenas prendas, que segun se me ha in-
formado, concurren en el Doctor D.ⁿ Andres
Marcelino Perez de Valencia, Racionero
de esta Iglesia, he resuelto presentar
para la Canonjía Magistral de
ella, vacante por ausencia de
Don Manuel Ventura Huxtao, á la

Feroxelia: yor luego y requiero que si por vuestro
 diligente examen, sobre que ov encargo la comi-
 encia, hallareis que el referido D.ⁿ Andres Man-
 celino Perez de Valencia es persona idonea, y en quien
 concurren las calidades que conforme a la execcion se
 requieren, le hagais colacion, y Canonica institucion
 de la expresada Canonjia Magistral, y le deis la
 posesion, disponiendo se le acuda con los frutos, rentas,
 proventos y emolumentos que le corresponden bien y
 cumplidamente sin que le falte cosa alguna, con
 tal que se presente personalmente y no por medio
 de Procurador con este Titulo ante vos en este Cabildo,
 dentro de quince dias si residiere en esta Ciudad, de
 quatro meses si en lo restante de la Diocesis, y a los



si errada estaña pero coteranea con ella, conrad
todos tres terminos desde el dia en que le recibiere
y contando tambien quela cobranza de la media
annata que debe satisfacer por esta presentacion
se executa temiendo presente lo prevenido en Real
Cedula de veinte y uno de Diciembre de mil setecientos ve
sentay tres, en inteligencia de que seais responsables
de qualquiera omission, o descuido que se expeximente
siempre que algun provisto de se de pagar, o a fianza con
su respectiva media-annata, antes de tomar posesion
de su Prebenda; pues si faltando alguna de las enun
ciadas circunstancias se hiciere la institucion, hade
ser en si ninguna como hecha sin mi presentacion. De
de este Despacho se tomara xaron en las Comadurias

generales a la Distribucion de mi Real Hacienda, a donde esta a que-
gado el Requirio general de mercedes, en la de mi Consejo de las In-
dias, y en la de Consolidacion de Valer Reales, dentro de dos meses de
su data, y no executandolo asi, quedara igualmente nula esta gra-
cia; y tambien se tomara por los Ministros de mi Real Hacienda de las
Caxas de la Ciudad de Popayan. Dado en Aranjuez a nueve
de Abril de mil ochocientos y tres.

Yo El Rey. S.

Yo D. Silvestre Collar Secr. del Rey n. S. lo hice
escrivir p. su m. do

[Handwritten flourish]

Referend. y Secrez.
ta. ma
ento doce n. y q. p. ta



de p. presentacion de la Camongia Magistral de la Ig. Catedral de Po-
payan, para el D. D. Andres Marcelino Perez de Valencia.

El Marq. de Bajamar

El Conde de Pozo
dulce

Primeron de Boraca

Tomose razon en la Contaduria
Grál de la Distribucion de la Real
Hacienda. el dia cinco de Mayo de
mil ochocientos y tres.

Tomose razon en el Departa-
mento Meridional de la Conca-
duria Grál de las Indias. Madrid
cinco de Mayo de mil ochocien-
tos y tres.

Fecho en la ciudad
de Valencia

El Conde de Caras Valencia

[Signature]

[Signature]

Tomose Razon en la Contaduria Grál de Consol.^{da} de Vales, y esta Real Cedula se presentará en la Con-
taduria Decimal de la Santa Iglesia Cathedral de Popayan, para los efectos prevenidos en la de Veinte
y seis de Febrero del año proximo. el dia siete de Mayo de mil ochocientos y tres.

Man. Sixto Espinosa

[Signature]

Rec.^{do}

Juan Ang. de Corrain.

Pte. de Gran Canciller

[Signature]

Dios. Veinte y dos n. p.

Juan Ang. de Corrain.

[Signature]

[Signature]



Dios. Veinte y dos n. p.

Dios. Veinte y dos n. p.

[Signature]



SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL OCHO-
CIENTOS Y TRES.



El Rey

Gobernador Comandante general de la Ciudad
y Provincia de Popayan. Del testimonio que re-
mitisteis con Carta de Treinta de Abril de mil
ochocientos y uno, sobre la oposicion hecha á la Ca-
nonia Magistral de esa Iglesia Catedral, vacan-
te por ascenso de D.ⁿ Manuel Ventura Hurtado,
resulta, entre otras cosas, que librados los Edictos
y hechos los ejercicios literarios por los dos uni-
versitarios D.ⁿ Andres Marcelino Perez de Ca-
lencia Racionero de la misma Iglesia, y D.ⁿ Ma-
nuel Rodriguez, Cura Rector de ella, ocurrio el
Feroxo D.ⁿ Manuel Ventura Hurtado, exponien-
do, que en observancia de la Cedula de primero de
Abril de mil settecientos setenta y quatro, por

la que se prohibe tengan voto los Comanquinos de
los Opositores hasta el quarto grado se abstubo de
prestarle en la oposicion á la Sentencia por
ser tanuente el D. D. Custobal Mosquera, uno
de los Opositores, y que sin embargo se que me for
instruido se rogaba que la computacion de grados
en el caso debia ser, no la Canonica, sino la del
derecho civil, en cuyo concepto aun que pariente
del Opositor Valencia, lo era fuera del quarto
grado, con el fin de evitar disputas que turba-
ren la buena armonia del Cavildo, y retar-
daren la provision de un Ministro necesario á la
Iglesia, renunciaba desde luego formalmente su
voto y qualquiera derecho que le competiere. qual-
mente como el Reverendo Obispo repugnase la
primera eleccion que hicieron el Asistente Regio
en el D. D. Manuel Bernardino Albaroz, ca-
sado y Contador de mi Real Casa de Moneda
de esta Ciudad, se dudó si con arreglo á la Cedula

52

de veinte de Agosto de mil setecientos noventa y
tres, debia recaer el nombramiento en persona Eccl.
siarctica, y si en la oposicion se havia de dar al Triu-
tente el lugar que se acostumbraba á los Auerpedes
en el Coro, remandare despues de las dos primeras
Dignidades; si al D. Rodriguez havia de profesar
Valencia como Racionero, ó al contrario aquel por
la mayor antiguedad de grado; y por ultimo si la co-
tacion havia de ser por votos secretos, como querian
el Maestro de la escuela, y el Penitenciario, ó publicos como
se exercito por disposicion del Reverendo Obispo. Y
concluyeste suplicando me dignare resolver estas du-
das para evitarlas en lo subscrito. Visto en mi Com-
sejo de Camara de las Indias con lo expuesto por
mi Fiscal y consultandome sobre ello en diez y
siete de Febrero ultimo, he venido en declarar
que la eleccion de Triutente para oposiciones á
Prebendas debe recaer en persona graduada de
Doctor, ó Licenciado en la facultad de que se tra-
te, sea Ecclenastica ó secular, si la hubiere en esta



Capital, no obstante lo prevenido en la Real Cédula
de diez y seis de Junio de mil setecientos tre-
inta y nueve, y diez de Mayo de mil setecientos
noventa y seis, por que los Segos no están impedidos
si por otra parte fueren profesores, y estuviéren
graduados en dichas facultades. Que la preferen-
cia de ariento y tiempo de practicar los exer-
cicios entre los opositores se gobierne por la an-
tiguidad del Grado, sin atención á otros respetos.
Que en quanto al lugar, y honores que con-
responden al Arzobispado de Segovia en las oposiciones
á Prebendas, Catedras, y Curatos, se observe lo dis-
puesto en la Cédula circular de diez y siete de
Junio de mil setecientos noventa y nueve. Que
la votacion haga de ser como es en todas par-
tes, por escrutinio secreto. Y últimamente ten-
go resuelto, que los grados de parentesco de-
ben computarse conforme al Derecho Civil,
y no al Canonico. Y lo participo para que
como os lo mando, cuideis tenga el puntual debi-



do cumplimiento esta mi Real resolucion, en inteligencia de que por Cedula de la fecha de esta se comunica al mismo fin al Reverendo Obispo, y Cabildo Eclesiastico de esta Ciudad. Fecha en Aranjuez a diez y siete de Mayo de mil ochocientos y tres.

Yo El Rey. S.

Por mi el Rey N. S.

Silvestre Collar

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Referend. y Secret. ta
Serena y seis n. pta
[Signature]

Para el Governador de Popayan. sobre lo resuelto en varias dudas ocurridas con motivo de la oposicion a la Canongia Magistral, vacante en aquella Cathedral



Handwritten text at the top left, possibly a date or reference number.

Handwritten text at the top right, possibly a name or title.

Large, highly stylized handwritten signature or name in the center of the page.

Handwritten text below the signature, possibly a name or address.

Handwritten text below the signature, possibly a name or address.

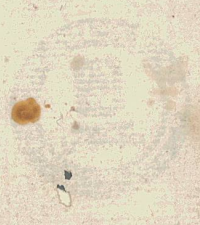
Large, stylized handwritten flourish or signature element on the left side.

Handwritten text at the bottom right, possibly a name or address.





DIS. A. M. A.
CIENCIAS Y



[Faint, illegible handwriting in the upper section of the page]

[Faint, illegible handwriting in the lower section of the page]







Mil ochenta y ocho maravedis

55

SELLO PRIMERO, MIL
OCHENTA Y OCHO MAR-
AVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SETS.

Don Carlos por la gracia de Dios, Rey
de Castilla, de Leon, de Aragon, de las
dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra,
de Granada, de Toledo, de Valencia, de Ga-
licia, de Mallorca, de Menorca, de Se-
villa, de Cerdeña, de Cordova de Corce-
ga, de Murcia, de Jaen, de los Algarves,
de Algezira, de Gibraltar, de las Islas
de Canarias, de las Indias Occidenta-
les y Orientales, Islas y tierra firme
del mar oceano, Archiducado
de Austria; Duque de Borgoña,
de Brabante y de Milan; Conde de
Absburg, de Flandes, Frisia y Barcelo-
na; Señor de Sisicaya y de Molina &c.
Reverendo en Christo Padre Obispo



22
de la Iglesia Catedral de Popayan, de mi
Comyo, o a nuestro Provisor y Vicario
general o al venerable Dean y Cabildo
sede vacante de la misma Iglesia. Bien
sabeis que asi por derecho como por Bu-
las Apostolicas me pertenese la pre-
sentacion a todas las Dignidades, Ca-
nongias y Beneficios eclesiasticos de
ella y de las demas de las Indias, Islas
y tierra firme del Mar Oceano, re-
specto de lo qual y atendiendo a la
suficiencia y demas buenas prendas
que (segun se me ha informado) con-
tienen en el D. D. Marcelino Perez
de Salencia Canonigo magistral de
esa Iglesia; he resuelto presentarle
para la Dignidad de Tesorero de ella
vacante por ascenso a D. N. Jeronimo
Bonilla a la maestría; y os



luego y requiridos que si por vuestro dili-
 gente examen (sobre que os encargo la
 conciencia) hallareis que el referido Sr.
 Marcelino Perez, es persona idonea, y
 en quien concurren las calidades que
 conforme a la execucion se requieren,
 le hagais Colacion y Canonica in-
 stitucion de la expresada Dignidad de
 Jerozeno, y le desis la posesion, distrien-
 do se le ayuda con los frutos, rentas, pro-
 ventos, y emolumentos que le cor-
 responden, bien y cumplidamente
 sin que le falte cosa alguna con tal
 que se presente personalmente y no
 por medio de Procurador con este titulo
 ante vos en ese Cavildo dentro de quin-
 ce dias, si residiere en esa Ciudad; de qua-
 tro meses, si en lo restante de la Diocesi,
 y de seis, si en otra estrana pero coter-

Liana



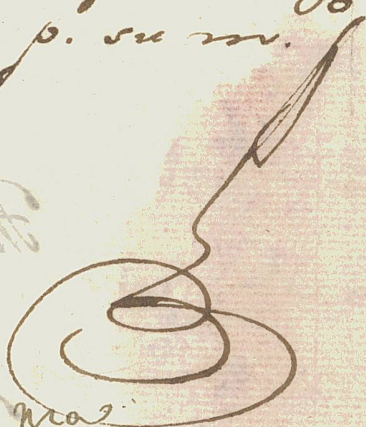
con ella, contados todos tres terminos des
 de el dia en que le recibiere, y constan-
 do tambien que la cobranza de la me-
 dia anata que deve satisfacer por es-
 ta presentacion, se ejecuta teniendo
 presente lo prevenido en Real Cedula
 de veinte y uno de Diciembre de mil
 setecientos sesenta y tres; en intelligen-
 cia de que se es responsable de qual-
 quiera omision o descuido que se ocu-
 renientemente, siempre que algun provis-
 to dese de pagar o afianzar su respecti-
 va media anata antes de tomar posesi-
 on de su Prebenda; pues si faltando al-
 guna de las enunciadas circunstancias
 se hiciere la institucion hade ser en si-
 ninguna como hecha sin mi presenta-
 cion. De este titulo se tomara rason
 rason en las Comadurias generales y la
 Distribucion de mi Real Hacienda (a donde
 esta agregado el registro general de merces
 2 des



de mi Consejo de las Indias, y de la Comolida-
cion de Palos Reales dentro de dos meses de
su data, y no executandolo asi quedara ign-
almente nula esta gracia, y tambien se
tomara por los Ministros de mi Real Haz.
de las Casas de esta Ciudad de Popayan. Dado
en S.^a Lorenzo a veintey siete de octubre de mil ochoc-
ientos seis.

Yo El Rey. S.

Yo D. Silvestre Collar Secr. del Rey n. S. Lo
dize escrevir p. su m. do



ta
Refrend. y Secra.

Cientos quarenta y seis n. p.



2. Presentacion de la Dignidad de Feroxero de la
Iglesia Cathedral de la Ciudad de Popayan pa-
ra el D. D. D.^o Andres Marcelino Ferrer de Valen-
cia

El Marq. de Bafamar el Conde de Aranda D. Ramon de Osada

Comose Vazon en la Contaduria general de la Distribucion de la Real Hacienda. Madrid diez de Noviembre de mil ochocientos seis.

Comose Vazon en la Contaduria General de la America Meridional. Madrid onze de Noviembre de mil ochocientos seis.

Victor Raccon

Gran Viana

Cedula se presentara en la Contaduria de Consolidacion de Vales, y otra Real de anualidades ecclias del Obispado de Copayan, para los efectos prevenidos en la Pragmatica de treinta de Agosto de mil ochocientos y Reglamento de veinte y seis de Mayo de mil ochocientos y diez. Madrid trece de Noviembre de mil ochocientos seis.

M. de S. S. C. y M. de S. S. C.

Res. do

Juan Anjo de Cerain

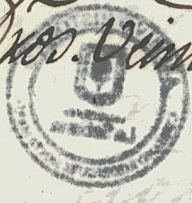
Thom. de Gran Cancellero

D. N. de S. S. C. y M. de S. S. C.

Juan Anjo de Cerain

D. D. de S. S. C. y M. de S. S. C.

D. D. de S. S. C. y M. de S. S. C.



Yo el Rey, de Navarra, el conde de Aragon, Duques de Guipuzcoa y Vizcaya

Comandante de la Contaduría General de la Real Hacienda de Navarra, General de la América Meridional, Madrid, día de Noviembre de mil ecientos sesenta y tres.

Juan de Arana

Juan de Arana

[Signature]

Yo el Rey, de Navarra, el conde de Aragon, Duques de Guipuzcoa y Vizcaya, Comandante de la Contaduría General de la Real Hacienda de Navarra, General de la América Meridional, Madrid, día de Noviembre de mil ecientos sesenta y tres.

Juan de Arana

Juan de Arana

Juan de Arana

Juan de Arana

[Signature]

Juan de Arana



Juan de Arana



59
✠
Mil ochenta y ocho maravedis.

SELLO PRIMERO, MIL OCHENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

—
D.ⁿ Carlos por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Coceja, de Murcia, de Jaén de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del mar oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Bravante y de Milán, Conde de Aspuz, de Flandes, Tirolo y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina &c. Reverendo en Christo Padre Obispo de la Iglesia



Catedral de Popayán, de mi Consejo, ó à vuestro Provisor y Vicario general, ó al venerable Dean y Cabildo Sede vacante de la misma Iglesia.

Bien sabéis que así por derecho como por Bulas Apostólicas me pertenece la presentación de todas las Dignidades, Canongías, y Beneficios Eclesiásticos de ella y de las demás de las Indias, Islas y Tierra firme del Mar Oceano, respecto de lo qual y atendiendo à la suficiencia y demás buenas prendas que según se me ha informado concurren en el D. D. Andrés Marcellino Perez de Valencia, Tesorero de esa Iglesia, he venido à Consulta de mi Consejo de Camara de Indias de veinte y cinco de Mayo ultimo en presentarle para la Dignidad de Maestro escuela vacante en ella por fallecimiento del D. D. Jeronimo Bonilla y Hurtado y os ruego y requiero que si por vuestro diligente examen, sobre que os encargo la conciencia,

hallareis que el referido D. D. Andrés Marcelino Perez de Valencia es per-
sona idonea y en quien concurren las calidades que conforme a la execucion
se requieren, le hagais colacion y Canonica institucion de la mencionada
Maestrescuela y le deis la posesion, disponiendo se le acuda con los frutos,
rentas, proventos y emolumentos que le pertenecen bien y cumplidamen-
te sin que le falte cosa alguna, con tal que se presente personal-
mente y no por medio de Procurador con este titulo ante vos
en el Cavildo dentro de quince dias si residiere en esta Ciudad
y de quatro meses si en lo restante de la Diocesis, contados dichos
terminos desde el dia en que le recibiere, y constando tambien
que la cobranza de la media annata que deve satisfacer por es-
ta presentacion se executa teniendo presente lo prevenido en R.^{ta}



Cedula de veinte y uno de Diciembre de mil setecientos sesenta
y tres, en inteligencia de que seréis responsables de qualquiera
omision ó descuido que se experimente siempre que algun
provierto dese de pagar ó afianzar su respectiva cuedia-anna
ta antes de tomar posesion de su Prebenda, pues si faltando
alguna de las enunciadas circunstancias se hiziere la institu-
cion, há de ser en si ninguna como hecha sin mi Presenta-
cion. Y de este Despacho se tomara razon en las Contadurias
generales de la Distribucion de mi Real Hacienda (adon-
de está agregado el registro general de mercedes) y de mi
Consejo de las Indias, y en la de Consolidacion de Reales Decre-
tos de dos meses de su Data, y no executandolo así quedara nula esta



61
gracia, y tambien se tomara en las R. Casas de la expresada Ciudad de
Popayan. Dado en Madrid a diez y seis de Julio de mil

ochocientos y siete.

Y. El Rey. S.

Yo D. J. Ferrer Collar Secr. del Rey. S. lo hice
escribir p. su m.^{do}

Preferend. y Secret. ria

Cientos quarenta y dos r. p.

Do
Dup.

Presentacion de la Dignidad de Maestrosuela de la Iglesia Cathedral de
Popayan para el D. D. Andres Marcelino Perez de Valencia.



El Marq. de Bafamar

El Conde de Pozo

Dra. de Pizarra

Comose raxon en la contaduria general dela distribucion de la real hacienda: Madrid treinta de Julio de mil ochocientos y siete.

Tomose raxon en la contaduria Gral. de la America Meridional. Madrid treinta y uno de Julio de mil ochocientos siete.

Luis Garil

Por suy. del S. Cont. Gral.

Pedro de Oramendi

Tomose raxon en la Contad. gral de Consolidacion de Vales, y esta R. Cedula se presentara en la Contad. de Rentas Decimales y Colectora de anualidad. Etcas del obispado de Popayan para los efectos prevenidos en la Pragmatica de treinta de Agosto de mil ochocientos y el Reglamento de veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos, dos Madrid primero de Agosto de mil ochocientos siete.

Por el Excmo. S. Cont. gral.

P. de

Juan Ang. de Cerain

Juan de Pizarra

Jhon. de Gran Cancellen

Dias. Veinte y dos de Julio

Juan Ang. de Cerain



Dros. nros. r. p.

Dros. nros. r. p.

Juan Ang. de Cerain



SELLO PRIMERO, MIL OCHENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Don Fernando septimo, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos-Sierrhas, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Cerdeña, de Sevilla, de Cordoba, de Logroña, de Estreña, de Jaen, de los Algarbes, de Algeziras, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Yndias orientales y occidentales, Islas y tierra-firme del mar oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña de Brabante y de Milán, Conde de Arspurg, de Flandes, Fivol y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina &c. Reverend en Cristo Padre Obispo de la iglesia cathedral de Popayan, de mi Consejo, o a vuestro Provinor y Vicario general, o el Venerable Dean y Cabildo, sede vacante de la misma iglesia. Bien sabéis que así por derecho como por bulas apostolicas me pertenece la presentacion de todas las dignidades, canongias y beneficios eclesiasticos de ella y de las demas de las Yndias, Islas y Tierra-firme del mar oceano; respecto de lo cual, ha- llandome informado del manejo y buena conducta politica que obró durante la revolucion de esa provincia el maestre escuela de esa iglesia D. Andres elavelino Torri- de Valencia, he venido a consulta de mi Consejo a Gainara de Yndias de veinte y cuatro de Abril ultimo en confirmarle el nombramiento de la dignidad de Dean de ella que a su favor hizo la Regencia del Reyno en seis de Junio de mil ochocientos diez, y de que se le expedio Real presentacion en veinte y uno de Mayo siguiente. Y os ruego y requiero, que si por vuestro diligente exámen, sobre que os encargo la conveniencia, hallareis que el referido Don

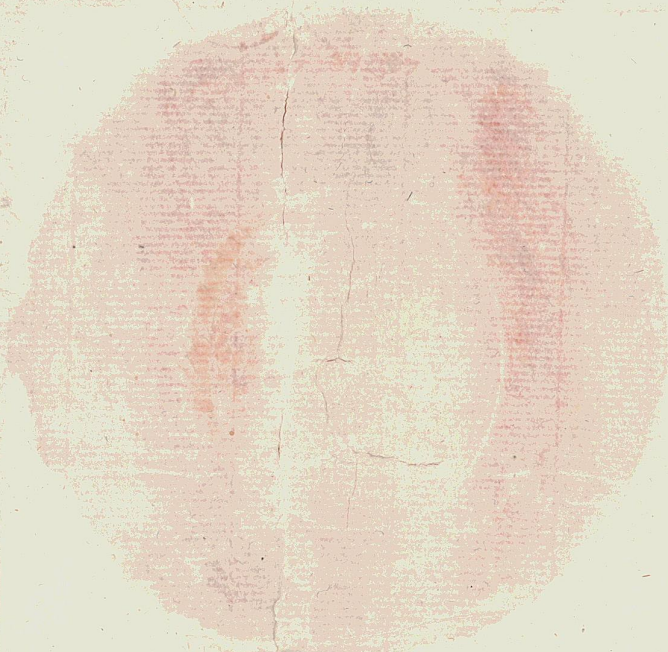


Andrés Marcelino Pérez de Valencia es persona idonea y en quien con-
currer las calidades que conforme a la erección se requirieron, le hagais
colacion y canonica institucion del mencionado Deanato, y le deis la
posesion, disponiendo se le ayude con los frutos, rentas, proventos y emolu-
mentos que le corresponden, bien y cumplidamente, sin que le falte alguna,
con tal de que se presente personalmente, y no por medio de Procurador, con
este titulo ante vos en ere Cabildo, dentro de quince dias si residiere en
esta ciudad, y de quatro meses si en lo restante de la diocesis, contados ambos
terminos desde el dia en que le recibiere, y constando tambien que la cobranza
de la media-anata que debe satisfacer por esta presentacion, se egecuta tui-
endo presente lo prevenido en Real cedula de veinte y uno de Mayo de
mil setecientos sesenta y tres; en inteligencia de que seréis responsable de
cualquiera omision, ó desuido que se experimente, siempre que este provisto
debe de pagar ó afianzar su respectiva media-anata antes de tomar posesion
de su prebenda; pues si faltando alguna de las enunciadas circunstancias se
hiciera la institucion, há de ser en si ninguna como hecha sin mi presen-
tacion. Y de este despacho se tomará varon en las Concadenias generales
de la Distribucion de mi Real Hacienda, á donde está agregado el registro
general de merced, y de mi Consejo de Indias, y en la del credito publico, den-
tro de dos meses de su data, y no egecutandolo asi quedará igualmente nulap

esta gracia, y tambien se tomara en las Reales Casas de esta ciudad de Popayan. Dado en Madrid a nueve de Junio de mil ochocientos diez y ocho.

Yo el Rey. E

Yo Dn Esteban Vaxea, Secret.º del Rey nro Sr. lo hize escribir por su m.º



Ref. y dec. cien
de ciento y ochenta y ocho
medio de p.º g.
do

Presentacion del Deanato de la iglesia cathedral de Popayan, para Don Andres Marcelino Perez de Valencia.



Del Duque Monseñor Joachin e Inoquera Fran. de Leiva
Conde de Haricey

En Figueras

De

Tomore raxon en la contaduria
gral. de la Distribucion de la
Real. Madrid primero de su
no de mil ochocientos diez y ocho

Tomore raxon en la contaduria
General de la America
Meridional. Madrid primero
de Julio de mil ochocientos
diez y ocho.

Por ocup. del S. Cont. 9.

Jose de Tejada

Felipe de Salcedo

Se tomo raxon en la contaduria gral. de Recaudacion C. P.; y este R. Despachy
se presentara en la Deimar. de Popayan, para el cobro de la Anualidad.
Madrid, ~~de~~ en Julio de mil ochocientos diez y ocho.

Por habilitacion y o. del S. C.

Jose de Tejada

Reg.
Juan Ant. de la
Muñoz

Dros. treinta y
quatro r. plata

Sen. de gran. Canciller
Juan Ant. de la
Muñoz



Dros. nueve r. plata

Dros. cincuenta y cinco r. de r. plata
sin duchar en Recaudacion

Muse Razon de este Real Despacho á fax. S. 243, v. 100,
siguiente del Libro destinado al efecto. Real Contaduría
de Popayan Mayo siete de mil ochocientos diez y nue



Manuel del Campo y
Juan Antonio de
Man. Antonio de
Juan

Se tomó razón de este R. Despacho en la Contaduría de
Diciembre de Popayan Mayo 7 de 1817

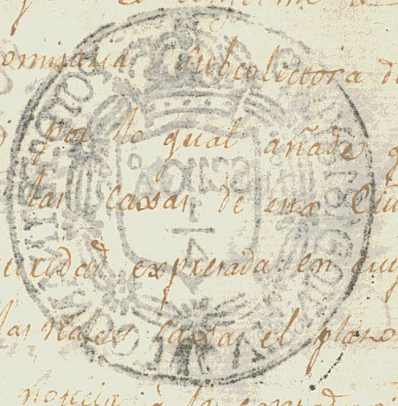


[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

En la Ciudad de Popayan en ocho dias del mes de Mayo de mil ochocientos
diez, y nueve años: El señ. D. D. Marcelino Perez de Valencia comisario sub-
delegado de la S. ta Audiencia de este obpado, y Juez colector de medias Annua-
tas Ecles. digo: Que habiendose dignado el Obey nro. Sr. (que Dios gúe.) pre-
sentarle p. la Dignidad de Dean de esta Santa Iglesia Cathedral q. su Real cedula
dada en Madrid á nueve de Junio de mil ochocientos diez, y ocho años. En
siendo preciso q. quede asegurado el R. nro. de la media Annata, antes de pe-
dir la canonica institucion, y posesion de la expresada Dignidad debe lue-
go obliga al efecto sin rema venidas, y que se vencieren en la Mesa de
Diezmos de este obpdo. hacia el efectivo pago de la expresada media Annata
Ecl. q. debera verificarse dentro de dos años, y medio, contados desde la



fecha de la D^{ca} Cédula de presentación; el qual plazo es conforme a lo que se usaba, y ha acostumbrado hacerse p^{ta} la comisaria Subcolectora de medias Annuas en la que es actualmente Jues; por lo qual añade q^{ue} se pare esta obligacion a los Jues oficiales de las Casas de esta Ciudad p^{ta} q^{ue} expongan: si concederian suficiente la seguridad expresada en cuyo caso tomen la razon correspondiente p^{ta} q^{ue} como en las reales Casas el plazo en que debe satisfacerse la media Annuada. Y se pare noticia a la Contaduria de Diezmos p^{ta} q^{ue} igualmente como en ella la obligacion. Asi lo provengo, mando, y firmo el Sr. Jues Subcolector de medias Annuas heca p^{ta} ante mi de que doy fe.



Andres Marcelino Perez

J Valencia

Jos^{te} Joaquin Pacheco y Jca
 S. R. y Not. m. de Puerto Rico

Se use por bastante y tomeu razon p^{ta} su cumplimiento.
 Real Contaduria de Popayan Mayo 10 de 1819.

Campo

Masera

En trece de Mayo yo el Notario mayor de Cruzada por el presente al Sr. Comisioner de Diezmos la obligacion en que consistiese en rematar el Sr. Comisioner, y queda advertido de ello, en cuya compravencion firma de q^{ue} doy fe.

er Audite

Pacheco



Mmo Sor

Don Andres Marcelino Perez de Valen-
 cia Maestrascuela de esta Santa Iglesia Cathedral,
 ante V. S. Ylma como mejor proceda digo q. la
 piedad del Rey nro Señor, q. Dios guarde, se ha
 servido presentarme para el Deanato de esta mi-
 sma Iglesia, segun consta del Real Despacho
 q. debidamente presento y acabo de recibir en
 el ultimo correo p. q. en su vista, y de las di-
 ligencias consiguientes, prevenidas en dho Des-
 pacho y practicadas en la forma acostumbrada;
 se sirva V. S. Ylma conferirme la colacion
 y posesion de esta Dignidad, asignando p. a ello
 V. S. Ylma el dia q. estime conveniente: a cu-

yo fin

A V. S. Ylma suplico q. habiendo p. presentado el
 R. Despacho, se sirva proveyer como solicito:
 q. en ello recibire merced con justicia.

Andres Marcelino Perez
 de Valencia



Popayan y Mayo 14. de 1819.


Por presentada la R. Cedula de V. S. el Sr. Dn

Fernando Septimo, q. D. G. Su fecha en Madrid a cinco
de Junio del año pasado mil ochocientos diez y ocho,
por la qual se ha seuido promover a Dean de esta
nuestra Santa Iglesia Cathedral del Sr. D. D. Andres
Marcelino Perez de Valencia, Dignidad de Maestre Es-
cuela de la misma: Obidese en todas sus partes
con la debida sumision y respeto: y en atencion a
que ha sido precitado en tiempo habil, y a que por
parte del expresado D. D. Andres Marcelino se han
practicado todas las dilig. precisas que ordena, y
manda la misma S. M. como igual-
mente a que concurren en su persona la idoneidad
y demas qualidades que conformes a la execucion de
esta nra. Sta. Iglesia se requieren; señalamos la
hora sexta del Lunes veinte y quatro del presente
mes, para que previa la profesion de fe, con el su-
ramento acostumbrado, que ha de hacer el Sr. D.
D. Andres Marcelino Perez de Valencia, reciba la cano-
nica institucion, y tome posesion de la Dignidad de Dean
vacante en esta Sta. Iglesia a que ha sido promovido
por S. M.: Hagase saber segun costumbre =

Salvador Obispo de

Popayán



Por mandó de S. M. el Obispo. nro. Sr.
D. Felix Linan y Haza
Obispo. 



Real cedula sobre nombramiento de Dean de la
Catedral de Popayan hecho a Sr. Andres Marcelino Perez
de Valencia

cedula de presentacion, para la citada dignidad de Dean, fue llamado se-
guidam^{te} el referido Señor D. S. Andres Marcelino Perez de Valencia q.
que haciendo la profesion de la fe, y juram^{to} acostumbrado, recibiese la
ins^{titu}cionⁿ Canonica, y posesion de los expresados dignidad de Dean, y
habiendose presentado inmediatam^{te} Vho. Señor agraciado puestas de vo-
dillas ante su Señoria Illustrisima, y hecho la profesion de la fe
y juramento su S^{ra} M^{ca} le confirió la canonica ins^{titu}cion bajo
la forma siguiente: Per impositionem hujus Pylei, conferimus tibi
Canonicam ins^{titu}tionem, dignitatem Decani vacantis in hac Ill^{ma} Ec-
clesia Popayanensi, in nomine Patris, et Filij, et Spiritus Sancti, Am^{en}.
Y consecutivamente Vho. Señor. Vho. pasó acompañado de los demás
Señores al coro de la expresada Iglesia, y dió posesion real de la
citada dignidad al Señor agraciado en ella, sentandole en su silla
correspondiente, y con los demás actos posesorios de estilo. Igualmente
ordenó su S^{ra} M^{ca} q. en conformidad, y cumplim^{to} de la real
cedula de su Magestad se acuda al relacionado Sr. D. D. Andres Mar-
celino Perez de Valencia con los factos, rentas, y emolumentos
correspond^{tes} a la dignidad de Dean: q. se le tenga p.^{ta} tal en esta Ciu-
dad, y obispado, y que se le guarden todas las honrras, preeminencias,
y prerrogativas que le pertenecen, y debe gozar. Que tomada razon de lo
anteced^{te} real cedula, y posteriores diligencias, en el libro de Cabildo
destinado al efecto se archive el exped^{te} original en Secretaria de
Camara; y para los efectos convenientes lo firmó su S^{ra} M^{ca}.
con Vho. Señor Dean, ante mi de que doy fe =

Salvador obispo de

Popayan

Andres Marcelino, Perez

de Valencia

And. Cucheco, y Cia
Sec^o de Gab.^o